



compendio
legislativo
de
condecoraciones
españolas

REAL ORDEN DE RECONOCIMIENTO CIVIL A LAS VÍCTIMAS DEL TERRORISMO

Edición actualizada a 25 de mayo de 2018

*Ley 32/1999 de 8 de octubre (BOE número 242, del 9).
De Solidaridad con las víctimas del terrorismo¹.*

Artículo 4. *Distinciones honoríficas*².

1. Con el fin de honrar a las víctimas del terrorismo, se crea la Real Orden de Reconocimiento Civil a las Víctimas del Terrorismo.

2. El Gobierno, previa solicitud de los interesados o de sus herederos, concederá las condecoraciones contempladas en este artículo en el grado de Gran Cruz, a título póstumo, a los fallecidos en actos terroristas, y, en el grado de Encomienda, a los heridos y secuestrados en actos terroristas.

3. Las mencionadas condecoraciones en ningún caso podrán ser concedidas a quienes, en su trayectoria personal o profesional, hayan mostrado comportamientos contrarios a los valores representados en la Constitución y en la presente ley y a los Derechos Humanos reconocidos en los tratados internacionales.

Artículo 4 bis³.

1. El Gobierno, a propuesta del Ministro de la Presidencia y en el plazo máximo de tres meses a contar desde la entrada en vigor de la presente ley, aprobará el Reglamento de la Real Orden de Reconocimiento Civil a las Víctimas del Terrorismo.

2. Corresponderá al Ministerio de la Presidencia la tramitación de los procedimientos de concesión de las condecoraciones previstas en el presente artículo, quien elevará a la aprobación del Consejo de Ministros, mediante real decreto, la propuesta de concesión del grado de Gran Cruz, o concederá, mediante orden y en nombre de Su Majestad el Rey, el grado de Encomienda.

3. La consideración de víctima de acto terrorista quedará acreditada mediante el informe preceptivo del Ministerio del Interior, o bien mediante el reconocimiento por parte de la Administración General del Estado de pensión extraordinaria por acto de terrorismo, o por sentencia judicial firme.

4. El plazo máximo para notificar la resolución de las solicitudes será de 12 meses desde la fecha de entrada en el registro del órgano competente para su tramitación.

En aquellos procedimientos en los que no recaiga resolución dentro del plazo señalado, se entenderán estimadas las solicitudes.

5. La resolución estimatoria o desestimatoria pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra aquélla recurso contencioso-administrativo.

Real decreto 1974/1999, de 23 de diciembre (BOE número 307, del 24).

Por el que se aprueba el Reglamento de la Real Orden de Reconocimiento Civil a las víctimas del Terrorismo⁴.

El artículo 4 de la ley 32/1999, de 8 de octubre, de Solidaridad con las víctimas del Terrorismo, crea la Real Orden de Reconocimiento Civil a las Víctimas del Terrorismo, estableciendo asimismo que el Gobierno, a propuesta del Ministro de la Presidencia y en el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor de la ley, aprobará el Reglamento de la referida distinción.

No sólo ha pretendido la ley otorgar su reconocimiento a quienes reúnan dicha condición, sino asimismo efectuar una expresa y solemne manifestación de homenaje por parte de los poderes públicos y de la sociedad al sacrificio de tales personas.

Es, por consiguiente, tanto la expresión del principio de solidaridad que vertebró el

¹ Se inserta sólo lo que interesa sobre la creación de esta Orden. Para el procedimiento de reconocimiento véase también el artículo 54 de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre.

² Redactado según Ley 2/2003, de 12 de marzo.

³ Añadido por Ley 2/2003, de 12 de marzo.

⁴ Derogado por disposición derogatoria única del Real Decreto 671/2013, de 6 de septiembre.

Estado de Derecho, como una muestra de gratitud por el servicio doloroso y fecundo prestado en aras de la libertad y la convivencia en paz de todos los españoles.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Presidencia, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de diciembre de 1999, dispongo:

Artículo único. Aprobación del Reglamento.

Se aprueba el Reglamento de la Real Orden de Reconocimiento Civil a las Víctimas del Terrorismo, cuyo texto se inserta a continuación.

Disposición adicional única. No incremento del gasto público.

La aprobación de este Reglamento no supondrá incremento alguno del gasto público.

Disposición final primera. Desarrollo reglamentario.

Se autoriza al Ministro de la Presidencia para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente real decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

REGLAMENTO DE LA REAL ORDEN DE RECONOCIMIENTO CIVIL A LAS VÍCTIMAS DEL TERRORISMO

Artículo 1. Objeto.

La Real Orden de Reconocimiento Civil a las Víctimas del Terrorismo tiene como finalidad honrar a los fallecidos, heridos y secuestrados en actos terroristas, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la ley 32/1999, de 8 de octubre, de Solidaridad con las Víctimas del Terrorismo.

Artículo 2. Grados y concesión.

1. La Real Orden de Reconocimiento Civil a las Víctimas del Terrorismo comprende los siguientes grados:

- a) Gran Cruz, que se concederá, a título póstumo, a los fallecidos en actos terroristas.
- b) Encomienda, que se otorgará a los heridos y secuestrados en actos terroristas.

2. El Ministro de la Presidencia elevará a la aprobación del Consejo de Ministros los proyectos de reales decretos de concesión del grado de Gran Cruz y concederá, mediante orden y en nombre de Su Majestad el Rey, el grado de Encomienda.

Artículo 3. Cancillería de la Real Orden.

El Gran Canciller de la Real Orden será el Ministro de la Presidencia y el Canciller de la misma el Subsecretario del Departamento.

Artículo 4. Carácter de las condecoraciones y tratamiento que otorgan.

1. Las condecoraciones tendrán carácter personal e intransferible.
2. La Gran Cruz otorga tratamiento de excelencia, y la Encomienda, el de ilustrísimo señor o ilustrísima señora.

Artículo 5. Descripción de insignias.

Las insignias correspondientes a los distintos grados de la Real Orden se ajustarán a los modelos que figuran como anexo al presente Reglamento, y responderán a la siguiente descripción⁵:

⁵ Del Blog de Heráldica de Carlos Navarro [<http://heraldicahispanica.blogspot.com>]

Una curiosidad: Se trata del que tal vez sea el proyecto con resultado más inesperado que he realizado en mi vida. En la foto que adjunto se pueden ver las —para mi gusto— espantosas medallas de la Real Orden del Reconocimiento Civil a las Víctimas del Terrorismo. La razón de tan particular diseño es la siguiente: Por encargo del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales realicé el diseño de las medallas para la orden, con la petición de cuatro modelos distintos para poder escoger. La persona encargada de la decisión final era el Sr. Álvarez Cascos, que tenía fama al parecer bastante merecida de tener un pésimo gusto. El truco, pues, era hacer dos diseños más o menos bonitos y elaborados, y otros dos tan feos que no hubiera duda en rechazarlos... Nunca hubiera podido imaginar que saldría elegido éste. Además, para completar la faena, llevaron directamente el dibujo al joyero, sin contar con que se trataba de un boceto y por tanto sin acabar en algunos detalles que debían ser corregidos en la medalla definitiva. La consecuencia de todo ello es que me da tanta vergüenza semejante despropósito, que hasta ahora muy poca gente sabe que el diseño es mío.

a) Gran Cruz: las insignias de este grado consistirán en una placa de 85 milímetros de diámetro total, de metal dorado formado por cuatro brazos hendidos a lo largo, iguales y simétricos, cuya parte central o llama va esmaltada en rojo. Alternándose con estos brazos llevará cuatro ráfagas bruñidas de cinco facetas. En el centro de la Cruz y en forma circular irá esmaltado el Escudo de España en sus colores, y en la mitad del brazo superior de la misma, la corona real.

b) Encomienda: consistirá en una placa de iguales características que las descritas para la Gran Cruz, con la diferencia de su tamaño, que será de 60 milímetros de diámetro. Se portará pendiente del cuello mediante una cinta de 45 milímetros de ancho con los colores de la Orden, rojo y blanco, midiendo las franjas blancas que ocupan los bordes de la cinta 4,5 milímetros. Todo el conjunto de la Cruz pende de una corona de laurel en metal dorado.

Artículo 6. *Procedimiento de concesión.*

1. Los expedientes de concesión se iniciarán a solicitud del interesado o de sus herederos. En la solicitud, que será dirigida al Subsecretario del Ministerio de la Presidencia, se harán constar los siguientes extremos:

- a) Nombre y apellidos de la persona propuesta o que solicita la condecoración.
- b) Nacionalidad.
- c) Lugar y fecha de nacimiento.
- d) Residencia habitual y domicilio.
- e) Exposición detallada de los motivos que fundamente la petición.

2. A la Cancillería de la Real Orden, radicada en la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, corresponderá la tramitación de todas las propuestas de concesión de condecoraciones de la referida Real Orden, a cuyo efecto instruirá los oportunos procedimientos, quedando facultada para interesar de toda clase de tribunales, autoridades, centros oficiales y entidades, los informes que estime convenientes, en orden a la determinación de la procedencia o no del otorgamiento.

Artículo 7. *Expedición de títulos y Libro de Registro.*

1. La Cancillería de la Real Orden, una vez otorgada una condecoración, expedirá el título correspondiente, que estará autorizado con la estampilla de la firma de Su Majestad el Rey e irá firmado por el Gran Canciller de la Real Orden.

2. La concesión de la Gran Cruz y de la Encomienda se hará constar en un Libro Registro.

Artículo 8. *Uso de las condecoraciones.*

1. No se podrá usar ninguna condecoración de la Real Orden hasta que el interesado haya obtenido el oportuno título de concesión, de acuerdo con lo previsto en el artículo anterior.

2. La Encomienda podrá utilizarse habitualmente bajo la forma de una miniatura y de una insignia de solapa con las dimensiones y formatos que se establezcan. Los titulares podrán hacer constar su posesión en sus respectivos impresos y documentos.

Ley 2/2003, de 12 de marzo (BOE número 62, del 13).

De modificación de la ley 32/1999, de 8 de octubre, de solidaridad con las víctimas del terrorismo⁶.

La ley 32/1999, de 8 de octubre, de solidaridad con las víctimas del terrorismo, nace, como dice su exposición de motivos, por el acuerdo unánime de todos los grupos políticos con representación parlamentaria como tributo de honor de la sociedad española a las víctimas de la violencia terrorista.

Las víctimas, sigue diciendo la exposición de motivos, son el exponente de una sociedad decidida a no consentir que nada ni nadie subvierta los valores de la convivencia, de la tolerancia y de la libertad y constituyen el más limpio paradigma de la voluntad colectiva de

⁶ Se inserta sólo lo que interesa a este epígrafe.

los ciudadanos en pro de un futuro en paz que se ha de construir desde el diálogo, el consenso y el respeto recíproco entre las diversas opciones políticas que ostentan la representación legítima de la mayoría.

En aras de la solidaridad, se establece el derecho de los damnificados a ser resarcidos o indemnizados por el Estado. A esta indemnización tendrán derecho las víctimas de actos de terrorismo o de hechos perpetrados por persona o personas integradas en bandas o grupos armados o que actuaran con la finalidad de alterar gravemente la paz y seguridad ciudadana⁷.

Junto a estas indemnizaciones se establecieron unas distinciones honoríficas, en grado de Gran Cruz a título póstumo, a los fallecidos en actos terroristas, y, en grado de Encomienda, a los heridos y secuestrados en actos terroristas, incluidos en el ámbito de aplicación contemplado en el artículo 2 de la citada ley.

Pues bien, la aplicación de esta ley, en lo que se refiere a estas distinciones honoríficas, ha llevado al Grupo Parlamentario Socialista a considerar necesaria una modificación que, a la vez que restituya el espíritu que animó al legislador, distinga entre ambos conceptos desde el punto de vista de su concesión, porque ambos son conceptos diferentes. El primero, como dice la exposición de motivos de la referida ley, es un deber de solidaridad del Estado con las víctimas del terrorismo, el segundo, es una distinción honorífica, un reconocimiento civil a las víctimas, un honor de la sociedad respecto de aquéllas en las que concurran méritos cívicos y los valores democráticos amparados por nuestra Constitución.

Por todo ello, se aprueba la presente ley.

Artículo primero.

Uno. Se da nueva redacción al artículo 4 de la ley 32/1999, de 8 de octubre, de solidaridad con las víctimas del terrorismo, que tendrá el siguiente contenido:

Artículo 4.

1. Con el fin de honrar a las víctimas del terrorismo, se crea la Real Orden de Reconocimiento Civil a las Víctimas del Terrorismo.

2. El Gobierno, previa solicitud de los interesados o de sus herederos, concederá las condecoraciones contempladas en este artículo en el grado de Gran Cruz, a título póstumo, a los fallecidos en actos terroristas, y, en el grado de Encomienda, a los heridos y secuestrados en actos terroristas.

3. Las mencionadas condecoraciones en ningún caso podrán ser concedidas a quienes, en su trayectoria personal o profesional, hayan mostrado comportamientos contrarios a los valores representados en la Constitución y en la presente ley y a los Derechos Humanos reconocidos en los tratados internacionales.

Dos. Se introduce un nuevo artículo 4 bis en la ley 32/1999, de 8 de octubre, de solidaridad con las víctimas del terrorismo, que tendrá el siguiente contenido:

Artículo 4 bis.

1. El Gobierno, a propuesta del Ministro de la Presidencia y en el plazo máximo de tres meses a contar desde la entrada en vigor de la presente ley, aprobará el Reglamento de la Real Orden de Reconocimiento Civil a las Víctimas del Terrorismo.

2. Corresponderá al Ministerio de la Presidencia la tramitación de los procedimientos de concesión de las condecoraciones previstas en el presente artículo, quien elevará a la aprobación del Consejo de Ministros, mediante real decreto, la propuesta de concesión del grado de Gran Cruz, o concederá, mediante orden y en

⁷ La cantidad total a abonar por el Estado, en concepto de responsabilidad civil fijada en sentencia no excederá de las siguientes cuantías (Real Decreto 671/2013, de 6 de septiembre):

- a) Fallecimiento: 500.000 €.
- b) Gran invalidez: 750.000 €.
- c) Incapacidad permanente absoluta: 300.000 €.
- d) Incapacidad permanente total: 200.000 €.
- e) Incapacidad permanente parcial: 125.000 €.
- f) Lesiones permanentes no invalidantes: 100.000 €.
- g) Secuestro: 125.000 €.

nombre de Su Majestad el Rey, el grado de Encomienda.

3. La consideración de víctima de acto terrorista quedará acreditada mediante el informe preceptivo del Ministerio del Interior, o bien mediante el reconocimiento por parte de la Administración General del Estado de pensión extraordinaria por acto de terrorismo, o por sentencia judicial firme.

4. El plazo máximo para notificar la resolución de las solicitudes será de 12 meses desde la fecha de entrada en el registro del órgano competente para su tramitación.

En aquellos procedimientos en los que no recaiga resolución dentro del plazo señalado, se entenderán estimadas las solicitudes.

5. La resolución estimatoria o desestimatoria pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra aquélla recurso contencioso-administrativo.

GRAN CRUZ



ENCOMIENDA



Colección de José Luis Arellano

Ley 29/2011, de 22 de septiembre (BOE número 229, del 23).
De Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo⁸.

TÍTULO SEXTO

Reconocimientos y condecoraciones

Artículo 52. Condecoraciones.

1. La Real Orden de Reconocimiento Civil a las Víctimas del Terrorismo configura la acción honorífica específica del Estado con el fin de honrar a las víctimas del terrorismo.

2. Esta acción honorífica se otorga, con el grado de Gran Cruz, a título póstumo, a los fallecidos en actos terroristas; con el grado de Encomienda, a los heridos y secuestrados en

⁸ Se inserta sólo lo que interesa a esta Orden.

actos terroristas; y con el grado de Insignia, a los que tengan la condición de amenazados, a los ilesos en atentado terrorista, así como al cónyuge o persona ligada al fallecido por análoga relación de afectividad, los padres y los hijos, los abuelos, los hermanos de los fallecidos, así como los familiares de los fallecidos hasta el segundo grado de consanguinidad⁹.

3. El procedimiento para su reconocimiento es el previsto en el artículo 54 de esta Ley.

Artículo 53. Requisitos para la concesión de las condecoraciones.

1. Las víctimas del terrorismo a que se refiere el artículo 4, apartados 1 y 2 de esta Ley podrán ser titulares de las condecoraciones con el grado de Gran Cruz y Encomienda, en los términos previstos en el artículo anterior.

Las personas a las que se refiere el artículo 4, apartados 5 y 6 y el artículo 5 podrán ser titulares de la condecoración con el grado de Insignia¹⁰.

2. Las condecoraciones en ningún caso podrán ser concedidas a quienes, en su trayectoria personal o profesional, hayan mostrado comportamientos contrarios a los valores representados en la Constitución y en la presente Ley y a los Derechos Humanos reconocidos en los tratados internacionales.

Artículo 54. Procedimiento para la concesión de condecoraciones.

1. Corresponderá al Ministerio del Interior la tramitación de los procedimientos de concesión de las condecoraciones. Dichos expedientes podrán ser iniciados a instancia de alguna de las personas a que se refiere el artículo anterior, de las personas que hubiesen sufrido el delito aunque no estuviesen comprendidas dentro de las indicadas en los apartados anteriores, o bien de oficio, previa consulta con los destinatarios, por la Dirección General responsable de la asistencia a las víctimas del terrorismo del citado Ministerio cuando tuviese conocimiento de situaciones que pudieran dar lugar al reconocimiento del derecho.

Cuando la propuesta de condecoración sea la de Gran Cruz, su resolución se producirá mediante Real Decreto aprobado en Consejo de Ministros a propuesta del Ministerio del Interior.

Cuando la propuesta de condecoración lo sea en el grado de Encomienda y de Insignia, la resolución corresponde al Ministro del Interior y será dictada en nombre de S.M. el Rey¹¹.

2. El plazo para la solicitud o para la iniciación de oficio será de cinco años.

3. El plazo máximo para notificar la resolución de las solicitudes será de doce meses desde la fecha de entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. En

⁹ Modificado por disposición adicional trigésima primera, dos, de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014. El texto anterior era: Esta acción honorífica se otorga, con el grado de Gran Cruz, a título póstumo, a los fallecidos en actos terroristas, y, con el grado de Encomienda, a los heridos y secuestrados en actos terroristas.

¹⁰ Modificado por disposición adicional trigésima primera, tres, de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014. El texto anterior era: Las víctimas del terrorismo a que se refiere el artículo 4, apartados 1 y 2 de esta Ley podrán solicitar la concesión de las condecoraciones indicadas. También podrán solicitarlas las personas a que se refiere el artículo 5 y aquellas otras que hayan sido objeto de un atentado terrorista del que no se hayan derivado daños, lesiones o secuelas. Con independencia de lo anterior, el Ministerio de la Presidencia podrá, de oficio y previa consulta con los destinatarios, iniciar el expediente de reconocimiento cuando tenga conocimiento de los hechos que pueden provocar su reconocimiento.

¹¹ Modificado por disposición adicional trigésima primera, tres, de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014. Corresponderá al Ministerio de la Presidencia la tramitación de los procedimientos de concesión de las condecoraciones. Dichos expedientes podrán ser iniciados a instancia de alguna de las personas a que se refiere el artículo 4 de esta Ley, en sus apartados 1 y 2, a las personas que hubiesen sufrido el delito aunque no estuviesen comprendidas dentro de las indicadas en los apartados anteriores, o bien de oficio, previa consulta con los destinatarios, por el propio Ministerio, cuando tuviese conocimiento de situaciones que pudieran dar lugar al reconocimiento del derecho. Cuando la propuesta de condecoración sea la de Gran Cruz, su resolución se producirá mediante Real Decreto aprobado en Consejo de Ministros a propuesta del Ministerio de la Presidencia. Cuando la propuesta de concesión lo sea en el grado de Encomienda, la resolución corresponde al Ministro de la Presidencia y será dictada en nombre de S. M. el Rey.

aquellos procedimientos en los que no recaiga resolución dentro del plazo señalado, las solicitudes se entenderán estimadas.

4. La resolución estimatoria o desestimatoria pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella recurso contencioso-administrativo.

5. La concesión de una condecoración no comportará por sí misma derecho a las indemnizaciones previstas en esta Ley.

Artículo 55. *Reconocimiento de la condición de víctima del terrorismo en la actividad honorífica del Estado.*

Con independencia de lo anterior, la condición de víctima del terrorismo será especialmente evaluable para la concesión de las condecoraciones y recompensas que pudieran corresponderles conforme a su profesión, ocupación o lugar de residencia.

Real decreto 671/2013, de 6 de septiembre (BOE número 224, del 18).

Por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo¹².

Incluye igualmente las distinciones honoríficas anteriormente contempladas en el Real Decreto 1974/1999, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Real Orden de Reconocimiento Civil a las Víctimas del Terrorismo.

[...]

El título quinto incorpora la regulación de la Real Orden de Reconocimiento Civil a las Víctimas del Terrorismo, que puede concederse, de oficio o a solicitud de los interesados, en los grados de Gran Cruz y Encomienda. Con ella se configura la acción honorífica específica del Estado con el fin de honrar a las víctimas del terrorismo.

[...]

Disposición derogatoria única. *Disposiciones que se derogan.*

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que se opongan a lo dispuesto en este Real Decreto y, en particular [...] el Real Decreto 1974/1999, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Real Orden de Reconocimiento Civil a las víctimas del Terrorismo [...].

TÍTULO V

Reconocimientos y condecoraciones

Artículo 59. *Condecoraciones.*

La Real Orden de Reconocimiento Civil a las Víctimas del Terrorismo configura la acción honorífica específica del Estado con el fin de honrar a las víctimas del terrorismo, de conformidad con la Ley 29/2011, de 22 de septiembre.

Artículo 60. *Grados y concesión.*

1. La Real Orden de Reconocimiento Civil a las Víctimas del Terrorismo comprende los siguientes grados:

- a) Gran Cruz, que se concederá, a título póstumo, a los fallecidos en actos terroristas.
- b) Encomienda, que se otorgará a quienes hayan sufrido daños físicos o psíquicos y a secuestrados en actos terroristas.

c) Insignia, que se concederá a los que tengan la condición de amenazados, a los ilesos en atentado terrorista, así como al cónyuge del fallecido o persona ligada con él por análoga relación de afectividad, los padres, los hijos, los abuelos, los hermanos y los nietos de los fallecidos, así como los familiares de los heridos que hayan sufrido lesiones incapacitantes en sus distintos grados hasta el segundo grado de consanguinidad.

2. El titular del Ministerio del Interior elevará a la aprobación del Consejo de Ministros los proyectos de reales decretos de concesión del grado de la Gran Cruz y concederá,

¹² Los artículos 48, 49, 60, 61 y 62 modificados por el artículo único del real decreto 107/2018, de 9 de marzo, por el que se modifica el Reglamento de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, aprobado por el Real Decreto 671/2013, de 6 de septiembre.

mediante orden y en nombre de Su Majestad el Rey, los grados de Encomienda e Insignia.

3. El Gran Canciller de la Real Orden será el titular del Ministerio del Interior y el Canciller de la misma el titular de la Subsecretaría del Departamento.

Artículo 61. *Carácter de las condecoraciones y tratamiento que otorgan.*

1. Las condecoraciones tendrán carácter personal e intransferible.

2. La Gran Cruz otorga tratamiento de excelencia, la Encomienda de ilustrísimo señor o ilustrísima señora y la insignia de señor o señora, seguido de don o doña.

3. La concesión de una condecoración no genera derecho a las ayudas o prestaciones reguladas en la Ley 29/2011, de 22 de septiembre.

Artículo 62. *Descripción de las condecoraciones.*

Los distintivos correspondientes a los distintos grados de la Real Orden responderán a la siguiente descripción:

a) Gran Cruz: Consistirá en una placa de 85 milímetros de diámetro total, de metal dorado formado por cuatro brazos hendidos a lo largo, iguales y simétricos, cuya parte central o llama va esmaltada en rojo. Alternándose con estos brazos llevará cuatro ráfagas bruñidas de cinco facetas. En el centro de la Cruz y en forma circular irá esmaltado el Escudo de España en sus colores y en la mitad del brazo superior de la misma, la corona real. En el reverso de la Gran Cruz se encontrará una corona circular, con bordes dorados de 1 milímetro, esmaltada en negro, de 35 milímetros de diámetro y 4 milímetros de grosor, donde constará grabada en letra dorada y mayúsculas la siguiente inscripción «RECONOCIMIENTO Y MEMORIA», apareciendo una pequeña cruz latina en la parte inferior. En el interior se encontrará un círculo esmaltado en rojo de 17 milímetros de diámetro, con un cuadrado dorado de 10 milímetros en su interior.

b) Encomienda: Consistirá en una placa de iguales características que las descritas para la Gran Cruz, con, la diferencia de su tamaño, que será de 60 milímetros de diámetro. Se portará pendiente del cuello mediante una cinta de 45 milímetros de ancho con los colores de la Orden, rojo y blanco, midiendo las franjas blancas que ocupan los bordes de la cinta 4,5 milímetros. Todo el conjunto de la cruz pende de una corona de laurel en metal dorado. En el reverso de la Encomienda se encontrará una corona circular, con bordes dorados de 1 milímetro, esmaltada en negro, de 25 milímetros de diámetro y 4 milímetros de grosor, donde constará grabada en letra dorada y mayúsculas la siguiente inscripción «RECONOCIMIENTO Y MEMORIA», apareciendo una pequeña cruz latina en la parte inferior. En el interior se encontrará un círculo esmaltado en rojo de 17 milímetros de diámetro, con un cuadrado dorado de 10 milímetros en su interior.

c) Insignia: Consistirá en una Cruz de iguales características que las descritas para la Gran Cruz y la Encomienda, con la diferencia de su tamaño, que será de 45 milímetros de diámetro. Todo el conjunto de la Cruz penderá de una corona de laurel en metal dorado. Se portará pendiente con una cinta de 30 milímetros de ancho con los colores de la Orden, rojo y blanco, midiendo las franjas blancas que ocupan los bordes de la cinta 3 milímetros. En el reverso de la Insignia se encontrará una corona circular, con bordes dorados de 1 milímetro, esmaltada en negro, de 20 milímetros de diámetro y 4 milímetros de grosor, donde constará grabada en letra dorada y mayúsculas la siguiente inscripción «RECONOCIMIENTO Y MEMORIA», apareciendo una pequeña cruz latina en la parte inferior. En el interior se encontrará un círculo esmaltado en rojo de 15 milímetros de diámetro, con un cuadrado dorado de 8 milímetros en su interior.

Artículo 63. *Expedición de títulos y Libro Registro.*

1. La Cancillería de la Real Orden, una vez otorgada una condecoración, expedirá el título correspondiente, que estará autorizado con la estampilla de la firma de Su Majestad el Rey e irá firmado por el Gran Canciller de la Real Orden.

2. La concesión de las condecoraciones reguladas en este título se harán constar en un Libro Registro.

Artículo 64. *Uso y efectos de las condecoraciones.*

La concesión de estas condecoraciones a los miembros de las Fuerzas Armadas, a los

funcionarios de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y, en general, a los empleados públicos les servirá de mérito especial, así como de circunstancia especialmente relevante a los efectos de la concesión de condecoraciones en su respectivo ámbito profesional, de acuerdo con lo previsto en la correspondiente normativa reguladora.

Artículo 65. *Actos de homenaje y reconocimiento a las víctimas del terrorismo.*

El Gobierno podrá impulsar el reconocimiento y preservar la memoria de las víctimas del terrorismo y, en particular, la entrega de condecoraciones, al amparo de la Real Orden de Reconocimiento Civil a las Víctimas del Terrorismo, así como la presencia institucional el 27 de junio, Día de recuerdo y homenaje a las víctimas del terrorismo, y el 11 de marzo, Día europeo de las víctimas del terrorismo.

Ley 22/2013, de 23 de diciembre de 2013 (BOE número 309, del 26).

De Presupuestos Generales del Estado para el año 2014.

Disposiciones adicionales

Trigésima primera. *Modificación de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo.*

Dos. Se modifica el apartado 2 del artículo 52 de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, con la siguiente redacción:

«Esta acción honorífica se otorga, con el grado de Gran Cruz, a título póstumo, a los fallecidos en actos terroristas; con el grado de Encomienda, a los heridos y secuestrados en actos terroristas; y con el grado de Insignia, a los que tengan la condición de amenazados, a los ilesos en atentado terrorista, así como al cónyuge o persona ligada al fallecido por análoga relación de afectividad, los padres y los hijos, los abuelos, los hermanos de los fallecidos, así como los familiares de los fallecidos hasta el segundo grado de consanguinidad».

Tres. Se modifica el apartado 1 del artículo 53 de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, con la siguiente redacción:

«Artículo 53. Titulares de las condecoraciones.

1. Las víctimas del terrorismo a que se refiere el artículo 4, apartados 1 y 2 de esta Ley podrán ser titulares de las condecoraciones con el grado de Gran Cruz y Encomienda, en los términos previstos en el artículo anterior.

Las personas a las que se refiere el artículo 4, apartados 5 y 6 y el artículo 5 podrán ser titulares de la condecoración con el grado de Insignia.»

Cuatro. Se modifica el apartado 1 del artículo 54 de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, con la siguiente redacción:

«1. Corresponderá al Ministerio del Interior la tramitación de los procedimientos de concesión de las condecoraciones. Dichos expedientes podrán ser iniciados a instancia de alguna de las personas a que se refiere el artículo anterior, de las personas que hubiesen sufrido el delito aunque no estuviesen comprendidas dentro de las indicadas en los apartados anteriores, o bien de oficio, previa consulta con los destinatarios, por la Dirección General responsable de la asistencia a las víctimas del terrorismo del citado Ministerio cuando tuviese conocimiento de situaciones que pudieran dar lugar al reconocimiento del derecho.

Cuando la propuesta de condecoración sea la de Gran Cruz, su resolución se producirá mediante Real Decreto aprobado en Consejo de Ministros a propuesta del Ministerio del Interior.

Cuando la propuesta de condecoración lo sea en el grado de Encomienda y de Insignia, la resolución corresponde al Ministro del Interior y será dictada en nombre de S.M. el Rey.»

Real decreto 107/2018, de 9 de marzo (BOE número 61, del 10).

Por el que se modifica el Reglamento de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, aprobado por el Real Decreto 671/2013, de 6 de septiembre.

La Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, está inspirada en los principios de memoria, dignidad, justicia y verdad, que son las ideas fuerza que fundamentan esta norma buscando en última instancia la reparación integral de la víctima. Precisamente, la defensa de la dignidad de las personas víctimas de acciones terroristas se complementa en su título sexto con el necesario reconocimiento público y social a través del sistema de reconocimientos y condecoraciones. Conforme a lo dispuesto en la redacción originaria de la citada ley, la Real Orden de Reconocimiento de las Víctimas del Terrorismo se otorgaba, con el grado de Gran Cruz, a título póstumo, a los fallecidos en actos terroristas, y, con el grado de Encomienda, a los heridos y secuestrados en actos terroristas.

En estos mismos términos el Reglamento de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, aprobado por el Real Decreto 671/2013, de 6 de septiembre, en su Título V «Reconocimientos y condecoraciones», se refiere exclusivamente a la Gran Cruz y a la Encomienda.

La Ley 29/2011, de 22 de septiembre, fue modificada por la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, creando, con efectos desde el 1 de enero de 2014, un nuevo grado de condecoración de la Real Orden de Reconocimiento Civil a las Víctimas del Terrorismo, la Insignia como reconocimiento a los que tengan la condición de amenazados, a los ilesos en atentado terrorista, así como al cónyuge o persona ligada por análoga relación de afectividad, padres, abuelos, hermanos y familiares de los fallecidos hasta el segundo grado de consanguinidad.

Posteriormente, la disposición final cuarta de la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio, de Régimen de Personal de la Policía Nacional, modificó tanto el artículo 4.6 como el 52.2 de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, a efectos de incluir, como beneficiarios de la Insignia, a los familiares de los heridos que hayan sufrido lesiones incapacitantes en sus distintos grados hasta el segundo grado de consanguinidad.

En consecuencia, los principios de necesidad, eficacia y seguridad jurídica hacen necesario adaptar la regulación del Reglamento a la redacción vigente de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, al objeto de incorporar aquellos aspectos relacionados con el nuevo grado, Insignia, que requieren de su adecuada e imprescindible regulación de acuerdo con los principios de proporcionalidad y eficiencia que exige toda norma.

Además, se completa, actualiza y aclara la redacción de algunos preceptos del referido Reglamento para mejorar y facilitar su aplicación.

En cuanto a su contenido y tramitación este real decreto observa los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, exigidos como principios de buena regulación por el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, se ha sometido al trámite de audiencia de los ciudadanos, previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, al objeto de contar con aportaciones adicionales que contribuyan a la transparencia de la norma.

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.1.^ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.

En su virtud, a propuesta de los Ministros del Interior, de Justicia, de Hacienda y Función Pública, y de Empleo y Seguridad Social, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de marzo de 2018, dispongo:

Artículo único. Modificación del Reglamento de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de

Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, aprobado por el Real Decreto 671/2013, de 6 de septiembre.

El Reglamento de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, aprobado por el Real Decreto 671/2013, de 6 de septiembre, queda modificado como sigue:

Uno. El apartado 2 del artículo 48 queda redactado del siguiente modo:

«2. Los procedimientos de concesión de las condecoraciones previstas en el artículo 60 se iniciarán a solicitud del interesado o de las personas indicadas en el artículo 6 para, por orden de presentación de la solicitud, instar la que correspondiera a la persona fallecida, debiendo formalizarse en el modelo de solicitud que figura en el anexo. No obstante, este procedimiento podrá también iniciarse de oficio por el Ministerio del Interior, previa consulta con los destinatarios, cuando tuviese conocimiento de los hechos que pudieran dar lugar al reconocimiento.»

Dos. El apartado 4 del artículo 49 queda redactado del siguiente modo:

«4. El plazo para solicitar las condecoraciones previstas en el artículo 60 o, en su caso, para el inicio de oficio del expediente, previa consulta con los destinatarios, será de cinco años, a contar desde la comisión del acto terrorista o desde que la Administración Pública tuviera conocimiento del mismo.»

Tres. Los apartados 1 y 2 del artículo 60 quedan redactados del siguiente modo:

«1. La Real Orden de Reconocimiento Civil a las Víctimas del Terrorismo comprende los siguientes grados:

- a) Gran Cruz, que se concederá, a título póstumo, a los fallecidos en actos terroristas.
- b) Encomienda, que se otorgará a quienes hayan sufrido daños físicos o psíquicos y a secuestrados en actos terroristas.
- c) Insignia, que se concederá a los que tengan la condición de amenazados, a los ilesos en atentado terrorista, así como al cónyuge del fallecido o persona ligada con él por análoga relación de afectividad, los padres, los hijos, los abuelos, los hermanos y los nietos de los fallecidos, así como los familiares de los heridos que hayan sufrido lesiones incapacitantes en sus distintos grados hasta el segundo grado de consanguinidad.

2. El titular del Ministerio del Interior elevará a la aprobación del Consejo de Ministros los proyectos de reales decretos de concesión del grado de la Gran Cruz y concederá, mediante orden y en nombre de Su Majestad el Rey, los grados de Encomienda e Insignia.»

Cuatro. El apartado 2 del artículo 61 queda redactado del siguiente modo:

«2. La Gran Cruz otorga tratamiento de excelencia, la Encomienda de ilustrísimo señor o ilustrísima señora y la Insignia de señor o señora, seguido de don o doña.»

Cinco. Se incorpora un párrafo c) al artículo 62:

«c) Insignia: Consistirá en una Cruz de iguales características que las descritas para la Gran Cruz y la Encomienda, con la diferencia de su tamaño, que será de 45 milímetros de diámetro. Todo el conjunto de la Cruz penderá de una corona de laurel en metal dorado. Se portará pendiente con una cinta de 30 milímetros de ancho con los colores de la Orden, rojo y blanco, midiendo las franjas blancas que ocupan los bordes de la cinta 3 milímetros. En el reverso de la Insignia se encontrará una corona circular, con bordes dorados de 1 milímetro, esmaltada en negro, de 20 milímetros de diámetro y 4 milímetros de grosor, donde constará grabada en letra dorada y mayúsculas la siguiente inscripción «RECONOCIMIENTO Y MEMORIA», apareciendo una pequeña cruz latina en la parte inferior. En el interior se encontrará un círculo esmaltado en rojo de 15 milímetros de diámetro, con un cuadrado dorado de 8 milímetros en su interior.»

Seis. El modelo de solicitud de concesión de Condecoración de la Real Orden de Reconocimiento Civil a las Víctimas del Terrorismo, del anexo «Modelos de solicitudes», queda redactado del siguiente modo:

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

GRAN CRUZ



Infografía del autor



ENCOMIENDA



Infografía del autor



INSIGNIA



Infografía del autor



MINISTERIO
DEL INTERIOR

SOLICITUD DE CONCESIÓN DE CONDECORACIÓN
REAL ORDEN DE RECONOCIMIENTO CIVIL A LAS
VÍCTIMAS DEL TERRORISMO

DATOS PERSONALES DE LA VÍCTIMA

APELLIDOS:		NOMBRE:	D.N.I. / PASAPORTE / N.I.E.:
NACIONALIDAD:	LUGAR DE NACIMIENTO (Localidad y provincia, o Estado):		FECHA DE NACIMIENTO:
CONDECORACIÓN QUE SE SOLICITA:			FECHA DE FALLECIMIENTO: (En su caso)
GRAN CRUZ <input type="checkbox"/> ENCOMIENDA <input type="checkbox"/> INSIGNIA <input type="checkbox"/>			

DATOS DEL SOLICITANTE

APELLIDOS:	NOMBRE:	D.N.I. / PASAPORTE:
RELACIÓN DE PARENTESCO CON LA VÍCTIMA	TELÉFONO FIJO:	CORREO ELECTRÓNICO:
	TELÉFONO MÓVIL:	
DOMICILIO (Calle, número y localidad):	PROVINCIA:	
	CÓDIGO POSTAL:	

DATOS DEL ACTO TERRORISTA

LUGAR:	FECHA:	AUTORÍA:
MOTIVOS QUE FUNDAMENTAN LA SOLICITUD:		

RELACIONES CON LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Las relaciones con la Administración durante la tramitación del procedimiento se realizan por medios electrónicos, salvo decisión en contraria del interesado. Por favor, marque la casilla que corresponda:

SI deseo relacionarme con la Administración a través de medios electrónicos.

NO deseo relacionarme con la Administración a través de medios electrónicos.

Si opta por relacionarse por medios electrónicos y quiere recibir un aviso por correo electrónico o teléfono móvil, informándole de la puesta a su disposición de una notificación en el Punto de Acceso General de la Administración (carpeta ciudadana) o en la Dirección Electrónica Habilitada Única, por favor marque la siguiente casilla

DECLARO, bajo mi responsabilidad, que son ciertos y comprobables los datos consignados en la presente solicitud y AUTORIZA la consulta de los datos y documentos necesarios para este procedimiento ya obrantes en la Administración, con garantía de confidencialidad y a los exclusivos efectos de esta solicitud.

En caso de no autorizar la consulta, marque la siguiente casilla y presente fotocopia del DNI/NIF y, en su caso, del Libro de Familia que acredite su relación de parentesco con la víctima.

En a de de

(Firma)

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.-En cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, se informa que sus datos se incluirán en un fichero automatizado de titularidad del Ministerio del Interior y únicamente podrán ser utilizados para el estricto cumplimiento de los fines derivados de la tramitación de su solicitud. El titular de los datos tiene reconocidos los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación dirigiéndose a la Subdirección General de Apoyo a Víctimas del Terrorismo, Calle Amador de los Ríos, 8. 28071 MADRID.

MINISTERIO DEL INTERIOR.
Subdirección General de Apoyo a Víctimas del Terrorismo.
C/ Amador de los Ríos, 8.
28010 - MADRID

SUBD. GRAL. DE APOYO A VÍCTIMAS DEL
TERRORISMO
AMADOR DE LOS RÍOS, 8
28071 - MADRID
Tfno: 91 537 24 42 / FAX: 91 537 24 51 Email:
condecoracion@interior.es

Diligencia para hacer constar:

Que la Presente Instancia ha tenido entrada en esta Unidad en el día de la fecha.

..., a ... de ... de 20 ...

El ... Comte. de Puesto

Fdo. ...

D. ... Guardia Civil, perteneciente a ..., Compañía ..., afecta a la ...ª Comandancia de la Guardia Civil ... a V. E.,
EXPONE:

Que por Orden Ministerial de ... de ... de 20 ..., le fue concedida la **Encomienda de la Real Orden de Reconocimiento Civil a las Víctimas del Terrorismo**, recogida ésta en la Ley 32/1999, de 8 de octubre de Solidaridad con las Víctimas del Terrorismo, y en el Real Decreto 1974/1999, de 23 de diciembre, del Reglamento de la Real Orden de Reconocimiento Civil a las Víctimas del Terrorismo, en el cual, en su artículo 4.2, dice:

La Gran Cruz otorga el tratamiento de Excelencia, y la Encomienda, el de ilustrísimo señor o ilustrísima señora.

Que dicho tratamiento, en el ámbito militar, corresponde señalarlo al Ministro de Defensa a tenor de la Disposición adicional décima, punto 3 del Reglamento General de Recompensas Militares (RD. 1040/2003), que señala que:

Las recompensas civiles concedidas al personal militar que conlleven tratamientos o dignidades especiales deberán ser puestas en conocimiento del Ministro de Defensa, a efectos de su reconocimiento en la Administración militar.

Que se adjunta fotocopia compulsada de la concesión de la citada recompensa del Ministerio de la Presidencia y de la Cancillería de la Real Orden, por lo que:

A V. E., **PONE EN CONOCIMIENTO** esta circunstancia a fin de que surtan los efectos oportunos.

..., a ... de ... de 20...